

**RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0155/2023/OPNT**

**PERSONA RECURRENTE
VS
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Santiago de Querétaro, Qro., 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés. -----

S

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0155/2023/OPNT interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio: 220456223000386. -----

L

Z

O

—
C
A

J

T

C
A

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El día 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, requiriendo la siguiente información: -----

«Requiero se me informe los años en que se han expedido Licencias Municipales de Funcionamiento, a partir de 1990 a la fecha, a nombre de [...], respecto de la negociación de venta de carneras al público en general ubicada en la Av. Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Montes, Qro. conocida comercialmente con el nombre de Carnitas La Peña y/o Carnitas Don Lupano y si han existido cambio de propietario del mismo negocio, en cuyo caso indicar a partir de qué fechas y a nombre de quien o quienes se les reconoce como propietarios.

También pido se informe que tipo de impuestos Municipales y Estatales debe de pagar una negociación como la referida en el párrafo que antecede y si en su caso los mismos han sido cubiertos o existe algún adeudo por ese concepto.» (sic).

SEGUNDO. -El día 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó un recurso de revisión, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue enviado a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se hizo una prevención a la persona recurrente a fin de que precisara sus motivos de su inconformidad respecto de la información reclamada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por ese sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 5 cinco días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, 119, 140, 142 fracción VI, 143 y 153 fracciones II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

10



TERCERO. - Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho a la persona recurrente en el acuerdo anterior, en virtud de que no atendió la prevención que le fue hecha, en el plazo legal concedido para ello, teniéndose por perdido su derecho para hacer cualquier precisión, respecto de la información reclamada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de lo cual se acordará lo conducente dentro de la presente resolución. En ese mismo acuerdo, se radicó el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220456223000386, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 01 una foja.
2. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/00540/2023, de 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por la persona recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte correspondieran, notificación que se llevó a cabo el día 1 uno de junio de 2023 dos mil veintitrés mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia -----

TERCERO. - Por acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión dentro del plazo concedido, en donde se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental en copia simple, consistente en impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, relativa a la notificación realizada por sujeto obligado al recurrente, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, en 01 una foja. --
2. Documental en copia simple, consistente en correo electrónico, de fecha 24 veinticuatro de abril de abril de 2023 dos mil veintitrés, enviado a la dirección de correo electrónico [...] en 02 dos fojas. -----
3. Documental en copia simple, consistente en oficio número SC/UTPE/SASS/00540/2023, de 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, suscrito por la Lic. Karen Aida

Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en 02 dos fojas. -----

4. Documental en copia simple, consistente en Acuse de Recibo de solicitud de información, de fecha 14 catorce de junio de 2023 dos mil veintitrés, con número de folio Infomex 220456223000536, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, en 02 dos fojas.

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se dio vista a la persona recurrente para que, en el término de 5 cinco días hábiles contados a partir de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto al contenido del informe antes citado, notificación que se llevó a cabo el día 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés. -----

CUARTO. - Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de julio de 2023 dos mil veintitrés se tuvo por perdido el derecho de la persona recurrente para realizar alguna manifestación respecto del informe justificado presentado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Dentro del mismo acuerdo, se ordenó dictar la resolución correspondiente, de conformidad con el artículo 148 fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace en base a los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, respecto de la solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el día 24 veinticuatro de abril de 2023 dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO.- Los artículos 1, 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que por conducto de su Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de ello, la persona recurrente, solicitó la información que se detalla en el Antecedente Primero de esta resolución. -



S
U
N
O
—
C
A
U
T
A
C
A

TERCERO. – Como se asentó en el Antecedente Segundo, mediante acuerdo de fecha 4 cuatro de mayo de 2023 dos mil veintitrés, se hizo una prevención a la persona recurrente a fin de que precisara sus motivos de su inconformidad respecto de la información reclamada al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, congruente con la solicitud de información y la respuesta emitida por ese sujeto obligado, toda vez que, únicamente refirió: «[...] la respuesta que me dan no es acorde con mi pregunta, ya que si efectivamente pido una información al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., también lo es que hay otra dirigida al Gobierno Estatal [...]» (sic); sin precisar que información de toda la solicitada consideraba estaba dirigida al Gobierno Estatal y ahora reclama. En tal sentido y considerando la información consistente en que se le informe los años en que se han expedido Licencias Municipales de Funcionamiento, desde 1990 mil novecientos noventa, a nombre de [...], respecto de la negociación de venta de carnitas al público en general ubicada en la Av. Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Montes, Qro., conocida comercialmente con el nombre de “Carnitas La Peña” y/o “Carnitas Don Lupano” y si ha existido cambio de propietario del mismo negocio, a partir de qué fechas y a nombre de quien o quienes se les reconoce como propietarios; en términos de los artículos 3, 44, y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 16 fracción XXIX y, 17 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; es ese municipio, el encargado de realizar dichas funciones y, por tanto, el competente para conocer las solicitudes de información relativas a la misma. Con relación a la información solicitada en el segundo párrafo de su solicitud, relativo a los “Impuestos Municipales”, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 44, y 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y, 17 fracción VI, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro; es ese municipio quien conoce de la información y, por tanto, el competente para dar trámite a las solicitudes de información relativas a la misma. En consecuencia y toda vez que la persona recurrente no atendió la prevención realizada por esta Comisión, en el plazo legal concedido para ello y que mediante acuerdo de fecha 30 treinta de mayo de 2023 dos mil veintitrés, esta Comisión hizo efectivo el apercibimiento que le fue hecho, teniéndose por perdido su derecho para ello; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado, únicamente respecto de la información antes citada, toda vez que informó al recurrente su incompetencia.**

En consecuencia y a fin de que la presente resolución sea clara, precisa y congruente con los motivos de inconformidad expresados por la persona recurrente, quien se duele de la falta de información solicitada al Gobierno Estatal, consistente en el **tipo de impuestos estatales que debe pagar el establecimiento comercial de venta de carnitas ubicado en la Av. Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Montes, Qro., conocida comercialmente con el nombre de “Carnitas La Peña” y/o “Carnitas Don Lupano” y si han sido cubiertos esos**



impuestos o existe algún adeudo por ese concepto; esta resolución solamente se concentrará en el análisis, estudio y resolución de la falta de entrega de esa información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 142 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y con sustento en la siguiente jurisprudencia emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito:

Época: Novena Época

Registro: 197938

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo VI, Agosto de 1997

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C. J/16

Página: 628

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

Las sentencias deben ser congruentes con la demanda, su contestación y con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, según lo dispone el artículo 79, antes de su reforma, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco (de similar redacción al actual 87). Por otro lado, de lo preceptuado por los numerales 291, primer párrafo y 296 del propio ordenamiento, se infiere que, dentro del procedimiento civil, sólo pueden ser materia de prueba los hechos a que se contrae la litis, es decir, los que son objeto del debate. De esta suerte, no es jurídicamente factible que en el fallo se tomen en cuenta hechos que, aun cuando aparezcan probados, no fueron alegados oportunamente por las partes.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 937/89. Guillermina Michel Michel de Velasco. 9 de febrero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Sergio Mena Aguilar.

Amparo directo 1127/92. Josefina Ruiz Ruiz. 16 de abril de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Alicia Marcelina Sánchez Rodelas.

Amparo directo 977/95. María del Consuelo Rosales Soria. 19 de octubre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 1377/96. Pablo Morales Barajas. 13 de diciembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

Amparo directo 884/97. Elva Silvia Ramírez. 19 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: José Luis Fernández Jaramillo.

En su respuesta, mediante oficio SC/UTPE/SASS/00540/2023, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, le informó «[...] esta Unidad de Transparencia solamente está facultada para conocer sobre la información que obra en la **administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, y para el caso de su solicitud, se advierte que se trata de información que obra en depósito del **Municipio de Ezequiel Montes** [...] Por lo anterior, nos encontramos ante una notoria incompetencia de esta Unidad para dar contestación, en virtud de una ausencia de obligaciones de poseer información de otro sujeto obligado [...]» (sic). En su informe justificado mediante oficio SC/UTPE/SASS/00766/2023, la Lic. Karen Aida Osornio Sánchez, Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo,



informó «[...] luego de haber realizado una búsqueda en la normativa aplicable, a saber: la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se advierte que los establecimientos comerciales deberán, en su caso, realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina [...] Es decir, se encuentran obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen pagos por remuneración a sus trabajadores vía nómina [...]» (sic). Agregando mediante oficio SC/UTPE/SASS/00871/2023, lo siguiente: «[...] me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del oficio SF/ST/2023/00774, del 22 de junio de 2022 (sic) [...] ...

S La Dirección de Ingresos adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de sus funciones, atribuciones y facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigentes, **invita al solicitante, en el caso de que tenga acreditado el interés jurídico para solicitar información a nombre de "Carnitas La Peña" y/o "Carnitas Don Lupano" o de [...] acuda a las instalaciones de esta Dirección de Ingresos [...] A presentar escrito de solicitud en términos del artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Querétaro**, normativa que rige la materia fiscal, sobre la que versa la naturaleza de la información contenida en su solicitud, al no tener la información que requiere el carácter de público, ello a fin de poder estar en aptitud legal de atender su petición [...] conviene resaltar el contenido de los artículos 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el diverso 89 de Código Fiscal del Estado de Querétaro [...] De tal petición observamos que: 1. Es **ESPECÍFICA** sobre una persona **IDENTIFICABLE**, dado que solicita información de una persona moral [...] 2. Su **NATURALEZA** es tributaria, y por ende **FISCAL** 3. Versa sobre "que tipo de impuestos estatales debe pagar una negociación como la referida y si en su caso los mismos han sido cubiertos o si existe algún adeudo por ese concepto [...] De los puntos antes expuestos, así como del contenido de los artículos citados, podemos concluir que la información que solicita no es de carácter público, ya que es información que, en caso, tiene en posesión y resguardo esta autoridad fiscal, por haber sido proporcionada por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, declaraciones, y/o obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, por tanto, es deber legal de esta Dirección guardar sobre ella absoluta reserva [...] el **secreto fiscal** se entiende como "...la protección que da la legislación a los datos e información de los contribuyentes ... para no ser divulgada a terceros"; y en este sentido, cabe ahondar en el hecho de que, en la especie, **invocar el secreto fiscal es adecuado**, pues la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, si bien no es un organismo fiscal autónomo, sí ejerce las atribuciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Federación, así como en su homólogo local [...]» (sic). La persona recurrente no realizó manifestación alguna en el plazo legal concedido para ello, respecto del informe justificado presentado por el sujeto obligado. -----

De lo anterior resulta evidente que en su respuesta, el sujeto obligado no entregó la información solicitada, de la que es competente, como lo señaló la persona recurrente; sin embargo, en su



informe justificado informó respecto a los impuestos estatales que los establecimientos comerciales deben realizar el pago del Impuesto Sobre Nómina, conforme a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, precisando que se encuentran obligados a dicho pago, las personas físicas y morales que realicen pagos por remuneración a sus trabajadores vía nómina. Supuesto en el que pudiera encontrarse el establecimiento comercial de venta de carnitas citado por la persona recurrente. Con relación a que el sujeto obligado le informe a la persona recurrente si ese establecimiento ha cubierto el pago del impuesto antes citado o si existe algún adeudo por ese concepto, el sujeto obligado informó que es información de carácter fiscal y el artículo 89 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, ordena la reserva de dicha información en virtud de que se encuentra relacionada directamente con las declaraciones y datos de los contribuyentes; y en este sentido el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, determina que se considera información reservada, además de la señalada en esa Ley, aquella que por disposición expresa de una ley tenga tal carácter, como ocurre en el presente caso; aunado a lo anterior, el artículo 111 de la Ley antes citada, determina que la información fiscal es confidencial, por lo cual no está sujeta a temporalidad alguna y sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello; artículos que se reproducen a continuación: -----

Código Fiscal del Estado de Querétaro

«**Artículo 89.** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación.»

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro

«**Artículo 109.** Se considerará como información reservada, además de la señalada en el numeral que antecede, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.»

«**Artículo 111.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.»

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado**, únicamente respecto de la información consistente en que se le informe los años en que se han expedido Licencias Municipales de Funcionamiento, desde 1990 mil novecientos noventa, a nombre de [...] respecto de la negociación de venta de carnitas al público en general ubicada en Av. Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Montes, Qro.,



conocida comercialmente con el nombre de "Carnitas La Peña" y/o "Carnitas Don Lupano" y si ha existido cambio de propietario del mismo negocio, a partir de qué fechas y a nombre de quien o quienes se les reconoce como propietarios y los impuestos municipales que debe pagar, toda vez que el sujeto obligado informó a la persona recurrente su incompetencia. De conformidad con el artículo 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información que era de su competencia, relativa al tipo de impuestos estatales que debe pagar el establecimiento comercial de venta de carnitas ubicado en la Av. Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Montes, Qro., conocida comercialmente con el nombre de "Carnitas La Peña" y/o "Carnitas Don Lupano" y si han sido cubiertos esos impuestos o existe algún adeudo por ese concepto, antes de que se dictara la presente resolución, sin que la persona recurrente manifestara inconformidad alguna con la misma.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por la persona recurrente, en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. -

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 12, 15, 140 y 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión confirma parcialmente la respuesta del sujeto obligado**, únicamente respecto de la información consistente en que se le informe los años en que se han expedido Licencias Municipales de Funcionamiento, desde 1990 mil novecientos noventa, a nombre de [...] respecto de la negociación de venta de carnitas al público en general ubicada en Av. Benito Juárez sin número en Bernal, Ezequiel Montes, Qro., conocida comercialmente con el nombre de "Carnitas La Peña" y/o "Carnitas Don Lupano" y si ha existido cambio de propietario del mismo negocio, a partir de qué fechas y a nombre de quien o quienes se les reconoce como propietarios y los impuestos municipales que debe pagar.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 12, 15, 140, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **esta Comisión sobreseé el presente recurso de revisión**, en virtud de que el sujeto obligado entregó la información que era de su competencia, relativa al tipo de impuestos estatales que debe pagar el establecimiento comercial citado en el párrafo anterior y si han sido cubiertos esos impuestos o existe algún adeudo por ese concepto, antes de que se dictara la presente resolución.



NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y PUBLIQUESE EN LA LISTA QUE OBRA EN LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la décima quinta sesión ordinaria de pleno de fecha 17 diecisiete de agosto de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE

JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
ASH

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente:
RDAA/0155/2023/OPNT

